



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL PAGO DE LO NO DEBIDO con el atento informe de que en fecha 06 de junio de 2023 venció el término de cinco días otorgado a la parte demandada en auto de fecha 29 de mayo de 2023 para allegar memorial de justificación de inasistencia a audiencia a través de su apoderado y con copia al correo del apoderado de la parte demandante, informando además que el 02 de junio hogaño a las 11:58 a.m. la parte demandada directamente mediante correo electrónico remitió memorial de justificación de inasistencia y anexos con copia al correo del apoderado de la parte demandante (folios 326 a 328). Así mismo, en fecha 05 de junio de 2023 a las 03:29 p.m. el apoderado de la parte demandante envió mensaje de datos con manifestación frente a la certificación de inasistencia (folios 329 a 332). Para lo que estime proveer. Carcasí Santander, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario.

Rad: 681524089001-2023-00001-00
Demandante: INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ
Demandado: GERMAN EUGENIO JURADO
Pso: VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO
AUTO INCORPORA, NO SANCIONA INASISTENCIA A INTERROGATORIO Y REQUIERE .

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí – Santander, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el expediente del proceso de referencia se entra e resolver lo que en derecho corresponda sobre la inasistencia del demandado GERMAN EUGENIO JURADO a la audiencia del 19 de mayo de 2023 , siendo citado para absolver interrogatorio de parte.

1. **El código civil en el artículo 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** "... Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc..."

2. **LA JURISPRUDENCIA EN REITERADAS providencias** a determinado: "(...) Los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito, por su parte, son instituciones propias del derecho civil, más tradicionales al ordenamiento jurídico colombiano. El Artículo 64 del Código Civil iguala los términos, al establecer que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." De acuerdo con el Diccionario del español jurídico, el caso fortuito es un "hecho que no ha podido preverse, que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable", y la fuerza mayor es una "circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación".[137] Aunque existe un amplio debate en la doctrina sobre la especificidad de cada uno de estos términos, que no compete a esta Corte exponer en detalle ni entrar a dirimir, se puede resaltar que el elemento característico del caso fortuito es lo imprevisible de la situación, el de la fuerza mayor es lo irresistible (...)"

3. **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** "... Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

4. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. "La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca. No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión. Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades. **ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA.** Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original. El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez. De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia. Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba."

5. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros. No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior. De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha. La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión. Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria. El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega."

6. EL DEMANDADO ALLEGA LA SIGUIENTE ESCUSA POR CUANTO SE ENCONTRABA EN SU FINCA Y SE PRESENTÓ FALLA EN EL SERVICIO DE INTERNET, PARA LO CUAL ALLEGO LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



Málaga 19 de Mayo del 2023

CERTIFICACIÓN

A QUIEN INTERESE

TECNYSISTEM TELECOMUNICACIONES S.A.S NIT 901173428-9 hace constar que el día viernes 19 de Mayo se presentaron fallas en el servicio de internet, afectando a todos nuestros usuarios de municipio de Málaga en la vereda el Barzal en la finca San Gabriel de propiedad del señor GERMAN EUGENIO JURADO identificado con cedula de ciudadanía N° 5.609.809 de Carcasí, quien dependen de este servicio. Corte que duró desde las 7:30 am hasta las 05:00 pm. Pedimos disculpas por los daños generados.

Se expide la presente a solicitud del interesado

Cordialmente,

Jorge Eleicer Olarte
JORGE ELEICER OLARTE

Representante Legal

TECNYSISTEM TELECOMUNICACIONES SAS

Cel.3125232916

Calle 10 No 8-72 Celular 3125232916

tecnysistem2012@hotmail.com

7. **LA PARTE DEMANDADA EN SU SENTIR ESTABLECE** que no hay veracidad en la información por cuanto:

a. "(...) no es cierto que el día 19 de mayo no hubiera prestación del servicio de Internet en la vereda el Barzal de Málaga Santander, Pues yo mismo soy habitante de la vereda el Barzal y cuento con servicio de Internet. Suscrito con la misma empresa TECNY SISTEM TELECOMUNICACIONES SAS, y goce de un buen servicio de Internet en la finca, el día 19 de mayo de 2019, por lo tanto, no es cierto que haya habido una o varias fallas que hayan afectado a todos nuestros usuarios de municipio de Málaga en la vereda el Barzal. (...)”

b. sobre las fallas en ese mismo día en su concebir solicito "(...) se solicitó por medio de WhatsApp a la empresa TECNY SISTEM TELECOMUNICACIONES SAS, que informara sobre la existencia de fallas por días completos en el Barzal en los siguientes términos. [3/6 7:04 a. m.] Yerson Adrian Joya Lozano: Hola buen día Oye un favor, En el mes de mayo hubo corte de internet por días completos internet En el Barzal? Frente a pregunta frente a la cual la empresa a TECNY SISTEM

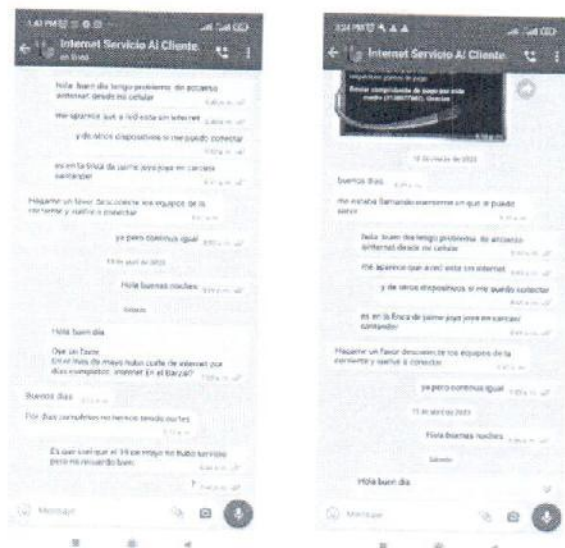
Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



TELECOMUNICACIONES SAS, manifestó por medio del WHATSAPP (+57 313 8077982) • [3/6 8:12 a. m.] Internet Servicio Al Cliente.: Buenos días • [3/6 8:12 a. m.] Internet Servicio Al Cliente.: Por días completos no hemos tenido cortes. (Adjunto captura pantalla conversación de WhatsApp)



c. manifestó: "(...) Además de lo anterior debe verificar el despacho, si estima que hay veracidad en la certificación de no disponibilidad de conexión de internet, que la misma no implica una situación de fuerza mayor ni caso fortuito que excuse adecuadamente la no asistencia a la diligencia de interrogatorio de parte. No se constituye caso fortuito y fuerza mayor habida cuenta de que la enunciada vereda El Barzal del municipio de Málaga no se ubica a distancia de recorrido de más de 30 minutos del casco urbano del municipio de Málaga, y que en caso de haber conocido el estado de. Indisponibilidad de conexión pudo fácilmente acercarse al casco urbano de Málaga para obtener la conectividad requerida. En ese sentido no sería de recibo que el demandado pretenda usar a su favor como excusa su propia culpa. Pues habiendo conocido la inexistencia de conectividad desde las 7:30 am (como lo indica la certificación allegada) pudo y debió desplazarse al casco urbano de Málaga a fin de garantizar la. Conectividad requerida, pues el mismo despacho ha insistido en el cumplimiento del protocolo para las Audiencias virtuales, la diligencia se celebra a las 9 am y adicionalmente el despacho estuvo a la espera de que Demandado se hiciera presente en la diligencia correspondiente."

8. LO QUE APLICADO AL CASO EN MARRAS TENEMOS:

a. En el caso concreto ante el sentir y manifestado por la parte demandada que no es cierto el contenido del certificado expedido por la entidad prestadora del servicio de internet TECNY SISTEM TELECOMUNICACIONES SAS, por cuanto en su apreciar para el día 19 de mayo de 2023 se gozó de buen servicio de internet, y, siendo este certificado documento que constituye un medio de prueba del demandado para la excusa presentada por la inasistencia a la audiencia e interrogatorio de parte, de dicho certificado se predica "la autenticidad".

Si lo pretendido por la parte demandada era desvirtuar dicha presunción, debió acudir a lo normado en el Código General del Proceso con respecto a la tacha de falsedad o al desconocimiento del documento, pues ante la circunstancia señalada "(...) no es cierto que el día 19 de mayo no hubiera prestación del servicio de Internet en la vereda el Barzal de Málaga Santander, Pues yo mismo soy habitante de la vereda el Barzal y cuento con servicio de Internet. Suscripto con la misma empresa TECNY SISTEM TELECOMUNICACIONES SAS, y goce de un buen servicio de Internet en la finca, el día 19 de mayo de 2019, por lo tanto, no es cierto que haya habido una o varias fallas que hayan afectado a todos nuestros usuarios de municipio de Málaga en la vereda el Barzal(...)", debió ceñirse al trámite señalado en el artículo 270 del C.G P y siguientes y no invertir la carga probatoria al Despacho al ordenar "debe verificar el despacho, si estima que hay veracidad en la certificación de no disponibilidad de conexión de internet..." y en el expediente electrónico no hay prueba si quiera

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



sumaria que permita concluir que para el día 19 de mayo de 2023 en la localidad donde se encontraba el demandado se "gozó de un buen servicio de internet".

b. Con respecto al caso fortuito o fuerza mayor

Como se señaló con anterioridad, Las figuras jurídicas de la fuerza mayor y el caso fortuito a la que hace referencia la norma y la jurisprudencia, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características: (i) que el hecho sea *irresistible*, (ii) que sea *imprevisible* y (iii) que sea *externo* respecto del obligado".

Ahora bien, sobre el hecho imprevisible la Corte ha explicado en su reiterada jurisprudencia "*que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia*". y que el hecho **irresistible** es aquél "*que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias*".

Luego como se puede inferir de la jurisprudencia la *imprevisibilidad*, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la *irresistibilidad* hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra. Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea **externo**.

Por tal razón ante el corte del servicio de internet el 19 de mayo de 2023 desde las 7:30 am hasta las 5.00 pm, en el lugar donde se encontraba el demandado, este, no puede intervenir en esta situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, de asistir virtualmente a la audiencia el 19 de mayo de 2023 a las 9.00 a.m y ante dicho evento ese día puso en conocimiento por vía telefónica que no tenía dicho servicio, luego el demandado estaba por fuera de la acción del servicio de internet prestado por la empresa TECNY SISTEM TELECOMUNICACIONES SAS quien no pudo preverlo y resistirlo, ante la certificación de dicha empresa del corte de internet, se infiere, que la falta de internet no provino del demandado, quien al presentar dicha certificación de lo acontecido pretende sea eximido, de su responsabilidad ante la inasistencia a la audiencia y su interrogatorio y sus consecuencias, de tal forma que el demandado no tuvo control sobre la situación, ni injerencia en la misma. No obstante, el corte del servicio de internet ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tiene el deber jurídico de responder el demandado.

Ahora bien con respecto que "...la enunciada vereda El Barzal del municipio de Málaga no se ubica a distancia de recorrido de más de 30 minutos del casco urbano del municipio de Málaga...", para superar la consecuencias del corte de internet, y así poder asistir a la audiencia a absolver el interrogatorio de parte, argumentada por la parte demandante, una vez reexaminada la audiencia llevada a cabo el día 19 de mayo de 2023 la cual se tenía programada a las 9:00 a.m se tiene que las audiencias se puede llevar a cabo para el caso que nos ocupa, AUDIENCIA QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD, a si no concurran algún interviniente, para lo cual se dio un plazo prudencial para su asistencia, la cual se inició a las 9:19 a.m, donde las etapas que se debían seguir para el caso, es de anotar que la practica de la etapa probatoria de oficio inicio a las 9:42 a.m. inicio y termino a las 9:53 a.m, verificándose la presencia de las partes, practica de pruebas de oficio, y la decisión que se debe tomar. No obrando prueba siquiera sumaria que el desplazamiento por medio automovilístico u otro medio de la Vereda el Barzal, finca San Gabariel al municipio de Malaga se hubiese logrado en 30 minutos y que le hubiese permitido hacer presencia virtual antes de las 9:53 de la mañana, por lo tanto, la sola manifestación "que la enunciada vereda El Barzal del municipio de Málaga no se ubica a distancia de recorrido de más de 30 minutos del casco urbano del municipio de Málaga.." no prueba que el demandado podía superar las consecuencias de la falta de servicio de internet.

Finalmente, ante la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, como lo es corte del servicio de internet (certificado por la empresa que presta el servicio), en el lugar de su residencia, finca San Gabriel ubicada en la vereda el Barzal, que le impidió al demandado asistir a la audiencia

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



del 19 de mayo de 2023, no hay lugar a la sanción contemplada en el artículo 205 del C.G.P, es decir no se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

Con respecto a la fijación de nueva fecha, no hay lugar a ella en razón a que en dicha audiencia se resolvió el INCIDENTE DE NULIDAD.

Ahora bien, se procederá a incorporar memorial de justificación de inasistencia allegado por la parte demandada, así como el mensaje de datos allegado por la parte actora.

Ahora bien, sea esta la oportunidad por economía procesal, el debido proceso y a efectos de continuar con el trámite del proceso, se observa que mediante providencia del 19 de enero de 2023 se ordeno a la parte demandante notificar a la parte demandada folio 91, notificación que fue ratificada el 19 de mayo de 2023 y a la fecha no obra que se hubiese realizado, en virtud del deber que le asiste a esta operadora judicial de dirigir el presente proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se requiere a la parte demandante a efectos que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de enero de 2023 "... SEGUNDO. NOTIFÍQUESE A la parte demandada conforme a lo estatuido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso "o" en su defecto de conformidad a lo ordenado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, debiendo enviar al demandado copia de la providencia, demanda y anexos, a efectos de evitar mixturas en la notificación. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días en la forma indicada en el art. 369 C.G.P. allegándose las respectivas constancias de la notificación realizada conforme lo señala las normas de notificación..." ya que han transcurrido mas de 4 meses y no se ha dado cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso el memorial de excusa por inasistencia a audiencia allegado por la parte demandada obrante a folios 326 a 328 así como el mensaje de datos remitido por parte actora visto a folios 329 a 332, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SANCIONAR AL DEMANDADO GERMAN EUGENIO JURADO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a efectos que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto del 19 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 07 DE JUNIO DE 2023 - INCORPORA, NO
SANCIONA INASISTENCIA A INTERROGATORIO Y REQUIERE

ANOTACION: ESTADO No. 46

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días
viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).